

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, por medio de auto del 29 de julio de 2022, debido a una ausencia de respuesta dentro de los términos legales que tenía el apoderado judicial de la parte reconvenida para contestar la demanda de reconvencción, se tuvo por **no contestada** la misma. Dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, el apoderado judicial de la parte reconvenida, presentó solicitud de nulidad por presunta enfermedad grave. A despacho, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.
SECRETARIO.**



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00547 - 00
Proceso	Verbal – demanda de reconvencción.
Demandantes	Miryam de las Mercedes Pérez Díaz -Oscar de Jesús Castaño Correa.
Demandado	Luis Mario Morales Rivera
Asunto	Incorpora – Da traslado a incidente de nulidad.
Interlocutorio	1019

Antecedentes.

En el presente caso, el señor **Luis Mario Morales Rivera** interpuso demanda contra la señora **Miryam de las Mercedes Pérez Díaz**, y el señor **Oscar de Jesús Castaño Correa**, los cuales fueron notificados de manera personal por el juzgado. Y dentro del término para dar contestación a la demanda, interpusieron la presente demanda de reconvencción en contra del inicial accionante, la cual fue admitida por esta judicatura el día 07 de abril de 2022, y notificada por estados el día 13 de junio de 2022 (como se ordenó en auto del 09 de junio de 2022), quedando ejecutoriado dicho auto el día 16 de junio de 2022. Por ende, el término para contestar la demanda de reconvencción, comenzó a correr desde el día 17 de junio de 2022, y feneció el día 19 de julio de este año.

Transcurrido el término otorgado para contestar la demanda de reconvencción, esta judicatura procedió, el 29 de julio de 2022, a emitir auto donde no se tuvo por contestada la demanda de reconvencción de la referencia, ya que la parte

reconvenida no allegó en el término para ello, ni de manera extemporánea, la contestación a la demanda de reconvenición de la referencia.

El apoderado judicial de la parte reconvenida, allegó mediante el correo institucional de esta judicatura, memorial en el cual solicita se declare la nulidad de todo lo actuado; por lo que esta dependencia judicial, en atención a lo anterior, y a la constancia secretarial que antecede,

RESUELVE:

Primero: Incorporar el memorial contentivo de la solicitud de nulidad, por presunta enfermedad grave, presentado por el apoderado judicial de la parte reconvenida (demandante inicial).

Segundo: De conformidad con lo establecido en los artículos 127 a 135 del C.G.P., se **abre incidente de solicitud nulidad.**

Tercero: Se ordena correr **traslado** de la solicitud de nulidad que da lugar al presente incidente, a los **demás intervinientes procesales**, por el término de **TRES (3) DIAS HÁBILES, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia**, al tenor de lo dispuesto en los artículos 129 y 134 del Código General del Proceso, para que se pronuncien, y soliciten o aporten los medios de pruebas que estimen pertinentes en relación con el mismo, si a bien lo tienen.

Cuarto. Una vez finalizado el término respectivo, esta dependencia judicial procederá a resolver sobre el incidente.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/08/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 131



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**